

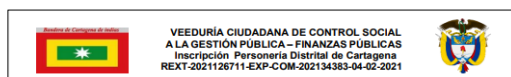


FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2026

Objeto: SUMINISTRO DE INSUMOS DE COCINA PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS COMO APOYO NUTRICIONAL DE LOS APRENDICES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS 2026, PARA LOS PROGRAMAS DE PUESTA EN VALOR, EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PATRIMONIO INMATERIAL Y COCINA TRADICIONAL: BALUARTE SANTO DOMINGO" Y DEMÁS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO FORTIFICACIONES".

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VEEDURÍA CIUDADANA DE CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA – FINANZAS PÚBLICA



Estimados señores

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES al proyecto de pliego de condiciones del Proceso SUMINISTRO DE INSUMOS DE COCINA - SASI-001-2026

Yo, **JAIRO DAVID TRIBIÑO PEREZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi Condición de director ejecutivo de la VEEDURIA DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION PUBLICA-FINANZAS PUBLICAS, en Virtud de la Competencia que me asiste, como Ciudadano en Ejercicio de mis Derechos Constitucionales, y demás en lo referente al ejercicio del Control Social a lo Público, que trata la ley Estatutaria 1757 del 2015, y de acuerdo con el Artículo O23 de la CN y la ley 1755 del 2015 título 11 capítulo 1, presento la siguiente

OBSERVACIÓN #1 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

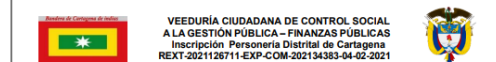
Se observa que dentro del proyecto de pliego de condiciones ha sido establecido en el punto 2.6.3.5., el requisito relacionado con el Establecimiento de Comercio. Sin embargo, corresponde a un requisito carente de función legal del cual no depende el éxito del proyecto y que, de hecho, no está soportado dentro de los documentos del proceso, por lo cual, se solicita a la Entidad la eliminación de este requisito en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN #2 EQUIPO MÍNIMO

Se advierte a la Entidad que, so pena de incurrir en un incumplimiento al principio de igualdad, los literales a y c del punto 2.6.3.7.1. del pliego de condiciones debieran establecerse no solo para la experiencia del equipo mínimo adquirida con el proponente, sino que debe corresponder a un requisito que se exija independientemente de si la experiencia fue adquirida con el proponente o, con otras Entidades privadas o públicas. Razón por la cual se le solicita realizar este ajuste al pliego de condiciones definitivo y que se exija para la acreditación de la experiencia del equipo mínimo de todos los proponentes (independientemente de con quien se haya adquirido): Copia de la certificación de la Entidad contratante para la cual se prestó el servicio por el proponente en calidad de Contratista, cuya experiencia se pretende acreditar y en la cual, se especifique como mínimo: las condiciones del contrato ejecutado, el objeto y las obligaciones contractuales y, Copia del contrato, en virtud del cual el profesional, prestó sus servicios para el proponente durante la misma época en que se desarrolló el proyecto y/o contrato cuya pretende acreditar.

OBSERVACIÓN #3 EXPERIENCIA

E-mail: jatrivevedor@hotmail.com Celular 313 5950181



Teniendo en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Entidad debe definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto, se solicita a la Entidad aclarar si en caso de proponentes plurales, la experiencia puede ser acreditada por un único integrante.

OBSERVACIÓN #3 COMPRAS LOCALES

Teniendo en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Entidad debe definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto, se solicita a la Entidad aclarar si la acreditación de las compras locales será posible con pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones de Municipios aledaños a la ciudad de Cartagena.

OBSERVACIÓN #4 CAPITAL DE TRABAJO

El MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, describe al capital de trabajo como el indicador que representa la liquidez operativa del proponente, sin embargo, nos encontramos ante un contrato de suministro donde prevalece la entrega de los bienes y en el cual no hay una gran disposición de personal, pues, de hecho, el equipo mínimo exigido comprende únicamente 3 perfiles y un total de 5 personas, por lo que la capacidad operativa no es el eje central del proceso de contratación, por lo que no es congruente que se exija un capital de trabajo del 60% del presupuesto del proceso, que además incide de forma negativa en la pluralidad de oferentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, frente a la determinación de los requisitos habilitantes, establece que se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Así las cosas, se solicita a la Entidad que el capital de trabajo corresponda al 40% del PO.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIRO D. TRIBIÑO PÉREZ
C.C. N° 73.073.081 de Cartagena
Director Ejecutivo

E-mail: jatrivevedor@hotmail.com Celular 313 5950181

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1

El requisito establecido en el numeral 2.6.3.5 del proyecto de pliego de condiciones cuenta con plena justificación técnica, toda vez que el objeto contractual corresponde al suministro



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

de alimentos, actividad que por su naturaleza exige capacidad logística para la correcta ejecución del contrato y atención de contingencias.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente, mediante el concepto 4201911000000622, ha precisado que la Entidad Estatal se encuentra facultada para exigir que los proponentes cuenten con un establecimiento de comercio en el lugar de contratación o fuera de él, siempre que dicha condición guarde relación con el objeto contractual y esté sustentada en razones de carácter técnico, presupuestos que se verifican plenamente en el presente proceso.

En este sentido, y considerando que los requisitos de ejecución del contrato demandan tiempos de entrega precisos y una gestión logística eficiente, la proximidad del establecimiento de comercio al lugar de ejecución constituye un factor determinante para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Por lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y en ejercicio de su facultad de optimizar los factores de selección establecidos en el proceso, la Entidad ajusta el alcance del requisito admitiendo establecimientos de comercio, agencias o sucursales ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias o en municipios del Departamento de Bolívar. Tal ajuste se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

A LA OBSERVACIÓN 2

Considerando que la exigencia de documentos que soporten la experiencia del equipo mínimo, con independencia de si esta fue adquirida con el proponente o con otras entidades públicas o privadas, fortalece el proceso de evaluación y permite al comité evaluador técnico verificar de manera objetiva que las personas que integran el equipo mínimo cuentan con la experiencia suficiente para la adecuada prestación del servicio objeto del contrato, se acoge parcialmente la observación presentada.

En este sentido, contar con documentación soporte completa y verificable no solo garantiza la idoneidad del personal propuesto, sino que dota al comité evaluador técnico de los elementos necesarios para realizar una valoración rigurosa, transparente y sustentada, en cumplimiento del principio de selección objetiva.

Por lo anterior, se realizará el ajuste en el pliego de condiciones definitivo, estableciendo que para la acreditación de la experiencia del equipo mínimo, todos los proponentes deberán aportar, independientemente de con quién se haya adquirido dicha experiencia: (i) certificación expedida por la entidad o empresa para la cual se prestó el servicio, en la que se especifiquen las condiciones del contrato ejecutado, el objeto y las obligaciones contractuales, y (ii) copia del contrato en virtud del cual el profesional prestó sus servicios.

A LA OBSERVACIÓN 3

En atención a su observación la Entidad precisa que, para efectos de la evaluación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo, de manera proporcional a su



FORTIFICACIONES **CARTAGENA DE INDIAS**

participación. Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como NO HABILITADAS.

De igual forma se aclarará que el requisito de experiencia podrá ser acreditado de forma individual por uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, o de forma conjunta entre todos ellos, sumando sus experiencias para efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante establecido en el presente proceso. Esta aclaración se incorporará de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo.

A LA OBSERVACIÓN 4

Con el propósito de fortalecer el acceso de los pequeños productores agropecuarios al proceso de contratación, la Entidad precisa que la acreditación de las compras locales será admisible con productores individuales y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria del departamento de Bolívar, incluyendo los municipios aledaños a la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual forma, frente a este requisito se aclarará la forma de acreditación en el pliego de condiciones definitivo en los siguientes términos:

Para la acreditación de las compras locales, el proponente deberá acreditar que los productores con quienes se compromete a realizar las compras se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las Secretarías Departamentales de Agricultura o quien haga sus veces en el Departamento Bolívar, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

La promesa de contrato de proveeduría deberá constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios;
- Condiciones de embalaje o empaque de estos; y
- La intención de compra de productos agropecuarios.

A LA OBSERVACIÓN 5

De acuerdo a la observación presentada y en atención al principio de selección objetiva y a la proporcionalidad de los requisitos habilitantes prevista en el Decreto 1082 de 2015, se realizará un ajuste parcial al indicador de capital de trabajo. En consecuencia, el capital de trabajo mínimo exigido se establecerá en el 50% del Presupuesto Oficial (PO).



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

Este porcentaje se considera recomendable para la naturaleza del proceso de suministro, en el que pueden presentarse necesidades de liquidez asociadas a la adquisición, alistamiento, transporte y entrega de los bienes, así como a eventuales desfases entre la ejecución y los pagos, sin que ello implique una exigencia desproporcionada que restrinja injustificadamente la participación. Con el ajuste al 50% se busca equilibrar la mitigación del riesgo de incumplimiento por falta de capacidad financiera con la promoción de la pluralidad de oferentes. Lo anterior será incorporado en el pliego de condiciones definitivo.

A LA OBSERVACIÓN 6

La Entidad informa a los interesados en el presente proceso de contratación que el Anexo de Oferta Económica será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VENEPLAST LTDA

OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-001-2026

Señores:
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS
Getsemani, calle del Guerrero # 29-64
Distrito de Cartagena de Indias

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **SASI-001-2026**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: "SUMINISTRO DE INSUMOS DE COCINA PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS COMO APOYO NUTRICIONAL DE LOS APRENDICES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS 2026, PARA LOS PROGRAMAS DE PUESTA EN VALOR, EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PATRIMONIO INMATERIAL Y COCINA TRADICIONAL: BALUARTE SANTO DOMINGO" Y DEMÁS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO FORTIFICACIONES"

Observación 1: Respecto al numeral 2.6.3.6, se solicita a la Entidad reconsiderar la naturaleza de este requisito como "Habilitante". Exigir una plataforma con 14 módulos específicos y encriptación AES 256 al momento de la presentación de la oferta, resulta desproporcionado frente al objeto principal del contrato (suministro de alimentos). Esta exigencia limita la libre concurrencia, favoreciendo a proponentes que ya cuentan con desarrollos a medida y excluyendo a proveedores idóneos en la logística alimentaria. **Solicitud:** Se solicita que la plataforma sea un requisito de **ejecución** (a cumplir tras la adjudicación) o, en su defecto, que se permita acreditar la funcionalidad mediante una certificación de compromiso de implementación, garantizando así la pluralidad de oferentes.

Observación 2: El requisito de entregar un "Demo funcional" con usuario y clave en la etapa de oferta técnica vulnera el principio de reserva industrial y protección de propiedad intelectual del software. Adicionalmente, el SECOP II es una plataforma pública, lo que expone credenciales de acceso a terceros. **Solicitud:** Se solicita que la verificación de la herramienta se realice mediante una **presentación técnica o audiencia de pruebas** posterior al cierre, únicamente para aquellos proponentes que se encuentren en el orden de elegibilidad, y no como un archivo de acceso público dentro de la propuesta.

Observación 3: El requisito técnico habilitante exige una plataforma con 14 módulos específicos, entre ellos los módulos de "Menaje" y "Orden de Servicio". Al respecto, el proponente se permite señalar que:

- a) **Falta de relación con el objeto contractual:** El objeto del proceso es el suministro de alimentos perecederos y no perecederos. El "menaje" (utensilios de cocina, vajillas, etc.) y las "órdenes de servicio" (típicamente usadas para reparaciones o

servicios intangibles) no forman parte del suministro de insumos alimentarios. Exigir módulos de software para gestionar elementos que no se van a suministrar resulta desproporcionado.

- b) **Limitación a la pluralidad de oferentes:** Esta exigencia técnica obliga a los proveedores de alimentos a contar con desarrollos de software propios de empresas de catering integral o gestión de activos fijos, excluyendo a los especialistas en logística de alimentos. Según la **Ley 1150 de 2007**, los requisitos habilitantes deben ser proporcionados y necesarios para la ejecución del contrato. Exigir módulos que no guardan relación directa con la entrega de comida contraviene este principio.
- c) **Costo de desarrollo innecesario:** Obligar a un proponente a desarrollar o licenciar módulos adicionales que no se utilizarán para el seguimiento de las requisiciones de alimentos genera un costo ineficiente que no agrega valor a la trazabilidad nutricional buscada por la ETCAR.

Solicitud:

Se solicita cordialmente a la Entidad:

- **Eliminar** los módulos de "Menaje" y "Orden de Servicio" del listado de características mínimas exigidas, toda vez que no guardan relación con el suministro de alimentos perecederos y no perecederos.
- En su defecto, permitir que dichas funcionalidades sean cubiertas de manera integral por el **Módulo de Inventario** o el **Módulo de Productos**, sin que se requiera un módulo independiente o con esa denominación específica para cumplir con el requisito habilitante.

Cordialmente,


HUMBERTO JOSE ALVAREZ QUINTERO
C.C. 9.287.573
Representante Legal
Veneplast Ltda

Bazurto, C.cial Bazurto Lcs. 8 y 9
Tel: 651 7360
Cartagena de Indias - Colombia

A LA OBSERVACIÓN 1

La exigencia de contar con una plataforma tecnológica y demostrar su funcionalidad mediante demo se mantiene como requisito habilitante, por cuanto guarda relación directa, necesaria y proporcional con el objeto contractual y con la correcta ejecución del contrato.

Considerando que el objeto contractual corresponde al suministro de insumos de cocina, requiere un sistema efectivo de control que permita verificar, en tiempo real o de manera organizada, aspectos esenciales como:

1. Solicitudes o requisiciones de insumos.
2. Registro de productos entregados.
3. Cantidades solicitadas, despachadas y recibidas.
4. Fechas de entrega.
5. Responsables de recepción.
6. Control de inventario.
7. Soportes de cumplimiento.
8. Reportes para supervisión contractual.
9. Trazabilidad de novedades, faltantes, sustituciones o entregas parciales.

En ese sentido, el demo de la aplicación no constituye una exigencia ajena al suministro de insumos de cocina, sino un mecanismo técnico que permite verificar que el proponente cuenta con la capacidad operativa y tecnológica suficiente para garantizar la trazabilidad del suministro durante la ejecución contractual.

El artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe definir los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Para este proceso, se requieren herramientas que prevengan errores por falta de control, entregas incompletas, ausencia de trazabilidad, dificultad en la supervisión, inconsistencias entre lo solicitado y lo recibido, y falta de evidencia organizada para validar el cumplimiento contractual. Por ello, la herramienta tecnológica se considera necesaria.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben permitir verificar la idoneidad del proponente frente al objeto contratado y deben ser proporcionales a las condiciones del contrato. En este caso, la plataforma no se exige

como un elemento accesorio o suntuario, sino como una condición técnica mínima para asegurar que el contratista podrá cumplir adecuadamente con la trazabilidad, control y seguimiento de los suministros.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito habilitante, toda vez que permite verificar de manera objetiva que el proponente no solo tiene capacidad de suministrar insumos de alimentos y consumo, sino también de garantizar el control integral de la entrega, recepción y seguimiento de los insumos contratados.

A LA OBSERVACIÓN 2

El demo funcional se exige como mecanismo de verificación objetiva del requisito técnico habilitante. Su finalidad no es acceder a información protegida, copiar desarrollos, afectar derechos de propiedad intelectual o divulgar información reservada del proponente, sino comprobar que la herramienta ofrecida existe, funciona y cuenta con las capacidades mínimas requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

La Entidad considera que una simple certificación de compromiso de implementación no resulta suficiente para mitigar los riesgos asociados al contrato, pues no permite verificar de forma real la existencia ni funcionalidad de la herramienta. El contrato exige control efectivo desde el inicio de la ejecución, razón por la cual la Entidad debe asegurarse, desde la etapa de evaluación, de que el futuro contratista cuenta con una solución tecnológica funcional y no meramente proyectada.

La Ley 1150 de 2007 establece que la selección objetiva implica escoger el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin consideraciones subjetivas o ajenas al proceso. Bajo ese criterio, la demostración funcional de la herramienta permite realizar una verificación técnica objetiva, comparable y verificable entre los proponentes.

Ahora bien, la Entidad aclara que la entrega de credenciales o acceso al demo deberá realizarse garantizando condiciones razonables de seguridad. Para ello, el proponente podrá suministrar un ambiente de pruebas, usuario temporal, información ficticia o base de datos demostrativa, sin comprometer información real, sensible, confidencial, industrial o comercial.

En consecuencia, el demo funcional:

1. No implica entrega del código fuente.
2. No implica cesión de derechos patrimoniales de autor.
3. No exige revelar arquitectura interna protegida.
4. No obliga a exponer información real de clientes o contratos.



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

5. Puede operar en ambiente de prueba.
6. Puede tener usuario temporal y restringido.
7. Puede contener datos ficticios únicamente para validación funcional.

Por tanto, no existe vulneración a la propiedad intelectual ni a la reserva industrial, en la medida en que la Entidad únicamente verificará el funcionamiento externo de la herramienta frente a las necesidades del proceso.

En cuanto a la publicación en SECOP II, la Entidad establecerá que las credenciales suministradas correspondan exclusivamente a un usuario de prueba, temporal, restringido y sin información sensible. De esta forma se garantiza la publicidad del proceso sin afectar la seguridad del proponente. Tal ajuste se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

A LA OBSERVACIÓN 3

La Entidad considera que los módulos guardan relación funcional directa con el objeto contractual, en la medida en que el suministro de insumos de cocina no puede analizarse de forma aislada, sino dentro del contexto operativo integral de la preparación de alimentos, el apoyo nutricional a los aprendices y las necesidades administrativas asociadas a los proyectos de la Escuela Taller Cartagena de Indias.

El proceso no corresponde únicamente a la compra de productos alimenticios de manera aislada, sino al suministro organizado de más de dos mil ciento cuarenta y cuatro (2.144) ítems contemplados en el Anexo Técnico, que abarcan insumos alimentarios perecederos y no perecederos, productos de coctelería, bebidas, insumos de repostería, carnes frescas, congelados y, de manera especialmente relevante, una amplia categoría de artículos desechables y de soporte operativo de cocina tales como: cubiertos biodegradables resistentes, vasitos, soperos, bandejas, salseras, mezcladores, pitillos ecológicos, servilletas, papel aluminio, papel vinipel, porta comidas, porta perros, recipientes de cartón, bóvedas para vasos, tapas PET, entre otros. Este universo de artículos demuestra que el contrato no se limita a la simple entrega de alimentos crudos, sino que comprende insumos de servicio, montaje y presentación que forman parte integral de la operación gastronómica y nutricional de la Entidad.

En ese contexto, la ETCAR tiene la responsabilidad de garantizar el apoyo nutricional a sus aprendices, quienes se encuentran en proceso de formación en los distintos programas ofertados por la institución. Dicho apoyo es una condición esencial para el cumplimiento de la ruta formativa y el bienestar de la población beneficiaria, razón por la cual la continuidad, oportunidad y calidad en la entrega de los insumos alimentarios resultan indispensables para el normal desarrollo de las actividades académicas y operativas de la Entidad. Teniendo en cuenta la dinámica operativa del Baluarte Santo Domingo y la atención nutricional a los aprendices, ambos escenarios requieren entregas ágiles, trazables



FORTIFICACIONES **CARTAGENA DE INDIAS**

y verificables en tiempo real. Cualquier retraso o falla en el suministro impacta directamente la experiencia de los visitantes, la continuidad de los servicios prestados en el espacio patrimonial y el bienestar de los aprendices en formación.

En este contexto, la Entidad ha identificado la necesidad de contar con una herramienta tecnológica que permita garantizar la trazabilidad, transparencia y control en tiempo real de las requisiciones y entregas de insumos alimentarios. En consecuencia, como requisito técnico de carácter habilitante, los proponentes deberán acreditar que cuentan con un software o plataforma tecnológica basada en Cloud Computing que permita el seguimiento integral de los pedidos y entregas requeridos en la ejecución del objeto contractual, garantizando la celeridad y trazabilidad del cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Sobre el módulo de Menaje, el observante afirma que hace referencia exclusivamente a utensilios de cocina como vajillas, lo cual desconoce el alcance funcional que este módulo tiene en el contexto del presente proceso. El Anexo Técnico del proceso contempla expresamente una categoría amplia de artículos de soporte operativo de cocina y servicio que incluye cubiertos biodegradables resistentes (presentación por paquete de cien unidades), vasitos de cartón de 7, 12 y 16 onzas, soperos de 16 y 32 onzas, bandejas espumadas, salseras con tapa, porta comidas, porta perros, pitillos ecológicos biodegradables, recipientes de cartón Kraft de 24 onzas, papel aluminio, papel vinipel, papel parafinado, servilletas de lujo y de servicio, mezcladores de madera para café y cócteles, sombrillas de coctelología, entre otros. Estos ítems son fungibles, de consumo en cada servicio y requieren control de inventario, registro de cantidades despachadas por ocasión, y verificación de existencias. El módulo de Menaje permite precisamente hacer ese seguimiento diferenciado de los elementos de soporte operativo, de manera que la Entidad pueda verificar que el contratista entrega la totalidad de los insumos requeridos en cada requisición, incluyendo los artículos de servicio y presentación que acompañan la operación gastronómica. La ausencia de este control podría generar inconsistencias entre lo solicitado y lo recibido, afectando la trazabilidad del suministro y la correcta liquidación del contrato.

En cuanto al módulo de Orden de Servicio, el observante sostiene que este tipo de módulo es propio de servicios intangibles o reparaciones, lo cual refleja una interpretación restrictiva que no corresponde a la funcionalidad que la Entidad requiere. En el contexto de este proceso, la Orden de Servicio cumple una función administrativa y operativa esencial: es el mecanismo mediante el cual se formaliza la solicitud de entrega de insumos al contratista, se establece la programación de entregas, se asignan responsables de recepción, se registran autorizaciones previas y se genera la trazabilidad documental necesaria para la supervisión y liquidación del contrato. Dado que el Anexo Técnico contempla más de dos mil ciento cuarenta y cuatro (2.144) posibles ítems en distintas categorías —desde aceites, condimentos, lácteos, carnes frescas y congelados, hasta productos de coctelología y desechables—, la organización de cada requisición mediante una Orden de Servicio resulta indispensable para garantizar que cada entrega sea verificable, comparable con lo



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

solicitado y susceptible de generar evidencia objetiva para el pago. No se trata, pues, de un módulo ajeno al objeto contractual, sino del instrumento digital que organiza y documenta la relación entre la solicitud de insumos y su efectiva entrega.

La Entidad no exige estos módulos como elementos independientes por capricho técnico, sino como funcionalidades orientadas a garantizar:

- Planeación de entregas.
- Control de solicitudes internas.
- Seguimiento de requerimientos.
- Registro de responsables.
- Verificación de entregas completas.
- Control de novedades.
- Soporte documental para supervisión.
- Organización de la información contractual.
- Trazabilidad de la operación.
- Transparencia en la ejecución del contrato.

La Entidad tiene el deber de estructurar el proceso contractual de manera que pueda garantizar la adecuada supervisión del contrato y la protección de los recursos públicos. El Decreto 1082 de 2015 permite que la Entidad establezca requisitos habilitantes de acuerdo con el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.

En este caso, exigir que el proponente demuestre una herramienta tecnológica con módulos o funcionalidades de control garantiza que quienes participen cuenten con capacidad real para ejecutar el contrato bajo estándares adecuados de seguimiento, trazabilidad y control.

La Entidad también precisa que la exigencia se orienta a funcionalidades mínimas. Por tanto, el proponente podrá demostrar dichas funcionalidades siempre que el demo permita verificar de forma clara y suficiente que la solución ofrecida cubre las necesidades de control exigidas por la Entidad, independientemente de que internamente la herramienta utilice denominaciones equivalentes, siempre que funcionalmente cumpla con lo requerido. Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VEEDURIA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL



FORTIFICACIONES

CARTAGENA DE INDIAS



VEEDURIA CIUDADANA PARA LA
ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL
"VEECORPORACIONAL"

Cartagena de Indias, D.T. y C., Abril 26 del 2026

Señores:

ESE CARTAGENA DE INDIAS.

E. S. D.

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL PROCESO LICITATORIO SELECCIÓN ABREVIADA EN SUBASTA INVERSA NUMERO SASI-001-2025, CUYO OBJETO ES" SUMINISTRO DE UTENSILIOS DE COCINA PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS COMO APOYO NUTRICIONAL PARA LOS APRENDICES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS 2026, PARA LOS PROGRAMAS DE VALOR, IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "PATRIMONIO INTANGIBLE Y COCINA TRADICIONAL: BALUARTE SANTO DOMINGO" Y OTRAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE FORTIFICACIONES".

Cordial Saludos.

Yo, **RAFAEL CASTRO OTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.126.500 de Cartagena (Bolívar), residente en la ciudad de Cartagena en el Barrio el Santa Mónica Edificio Plazuela del Rey II apartamento 801, celular 317-7605321, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas 3 los Artículo 17 y 18 de la ley 850 de 2003, acudimos a su despacho con el debido respeto que nos caracteriza y al cual siempre acostumbramos. Dentro del marco del control social a los procesos de contratación de la referencia, que se llevan a cabo en la ESE Cartagena de Indias, del Departamento de Bolívar, hacemos la siguiente **OBSERVACIONES AL PROCESO LICITATORIO SELECCIÓN ABREVIADA EN SUBASTA INVERSA NUMERO SASI-001-2025, CUYO OBJETO ES" SUMINISTRO DE UTENSILIOS DE COCINA PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS COMO APOYO NUTRICIONAL PARA LOS APRENDICES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS 2026, PARA LOS PROGRAMAS DE VALOR, IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "PATRIMONIO INTANGIBLE Y COCINA TRADICIONAL: BALUARTE SANTO DOMINGO" Y OTRAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE FORTIFICACIONES".**

Cels: 322 235 0200 – 317 760 5321 – 301 450 5658
Email: rafacastro4@hotmail.com



VEEDURIA CIUDADANA PARA LA
ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL
"VEECORPORACIONAL"

PROCEDENCIA

LEY 850 DE 2003 ARTÍCULO 4°. Objeto. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

LEY 850 DE 2003 ARTÍCULO 5°. Ámbito del ejercicio de la vigilancia. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

LEY 850 DE 2003 ARTÍCULO 6°. Objetivos:

a) **Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;**

Cels: 322 235 0200 – 317 760 5321 – 301 450 5658
Email: rafacastro4@hotmail.com



VEEDURIA CIUDADANA PARA LA
ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL
"VEECORPORACIONAL"

- b) *Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;*
- c) *Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;*
- d) *Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;*
- e) *Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;*
- f) *Establecer una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.*
- g) *Democratizar la administración pública;*
- h) *Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.*

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA SOLICITUD

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN No.1913 DE 2021 25 NOV 2021 Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021

Artículo 1. Prorrogar hasta el 28 de febrero 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen. Parágrafo. Deberá mantenerse el cumplimiento de las medidas contenidas en el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por él;

Artículo 2 de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021 Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Así mismo, LA LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Cels: 322 235 0200 – 317 760 5321 – 301 450 5658
Email: rafacastro4@hotmail.com



VEEDURIA CIUDADANA PARA LA
ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL
"VEECORPORACIONAL"

VIOLACIÓN EN CASO DE OMISIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE MI OBSERVACIÓN, DOCUMENTOS INHERENTES AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. DEBERES. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Ver Notas del Editor> A todo servidor público le está prohibido:

7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como reternerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

Cels: 322 235 0200 – 317 760 5321 – 301 450 5658
Email: rafacastro4@hotmail.com



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS



VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA
ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL
"VEECORPORACIONAL"

OBSERVACIONES.

- 1) Se solicita dentro de los Requisitos se pide un Jefe Logístico que estudie Ingeniería de Alimentos.
- 2) Se pide una Bodega donde se realizará la Operación y solicitan un Establecimiento. Esto llevaría a tener dos Establecimientos de Comercio.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADA
RAFAEL CASTRO OTERO
Presidente
CELULAR: 3177605321

Celso: 322 235 0200 - 312 760 5321 - 301 450 5658

A LA OBSERVACIÓN 1

La Escuela Taller Cartagena de Indias aclara que la exigencia del perfil señalado obedece a razones técnicas y de calidad debidamente justificadas, que responden al objeto del contrato y a las condiciones particulares de su ejecución.

En efecto, la exigencia y formación de los perfiles solicitados obedece a la calidad requerida para determinar la cualificación y experiencia del personal necesario encargado de la ejecución del futuro contrato, los cuales deben guardar plena relación con el objeto del mismo. Dicha exigencia no nace de un criterio arbitrario sino que se funda en dos aspectos fundamentales:

- (i) El personal empleado resultará ser fundamental para el logro efectivo de los objetivos trazados con la contratación; y
- (ii) Su presentación como requisito previo a la ejecución del contrato está condicionada a que sus perfiles y experiencia resultan ser garantía efectiva de ejecución del objeto contractual, máxime en los casos de la presente selección.

Específicamente en relación con el Jefe de Bodega, es preciso advertir que en dicho lugar se almacenarán los insumos alimentarios destinados a la preparación de alimentos para los aprendices del proyecto de formación. En ese sentido, el manejo, conservación, control de calidad y trazabilidad de los insumos alimenticios requiere, necesariamente, de personal con formación especializada en Ingeniería de Alimentos, toda vez que dicha profesión



FORTIFICACIONES

CARTAGENA DE INDIAS

otorga los conocimientos técnicos indispensables para garantizar la inocuidad alimentaria, el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes y la óptima gestión de inventarios de productos perecederos y no perecederos.

Conforme a lo anterior, la exigencia del perfil profesional en Ingeniería de Alimentos para el Jefe de Bodega es proporcional, razonable y directamente relacionada con el objeto del contrato, ajustándose plenamente a los principios de planeación, transparencia y selección objetiva contemplados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, la observación no está llamada a prosperar.

A LA OBSERVACIÓN 2

La exigencia de una bodega para el almacenamiento de los insumos objeto del contrato no equivale a solicitar un establecimiento de comercio adicional. La bodega constituye una condición de ejecución contractual, es decir, un recurso logístico con que debe contar el contratista para garantizar la correcta y oportuna prestación del suministro, sin que ello implique la constitución de un nuevo establecimiento de comercio en los términos del artículo 515 del Código de Comercio.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las entidades contratantes están facultadas para establecer requisitos habilitantes y condiciones de ejecución relacionados con la capacidad técnica y operativa del proponente, siempre que estos guarden proporcionalidad con el objeto a contratar. La disponibilidad de un espacio de almacenamiento idóneo para los insumos alimentarios hace parte de dicha capacidad operativa, garantizando la continuidad y calidad del suministro.

En consecuencia, su observación no está llamada a prosperar

FIN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES